

75264

P110904

Pic. 23/49

Proy. de Res. aprobatoria del  
contrato celebrado en fecha 19  
de diciembre de 1949, entre el  
Consejo Administrativo del Dist.  
de Sto. Lgo, debidamente auto-  
rizado por el Poder Ejecutivo  
y la Ganadera Industrial Do-  
minicana, C. por A.

8 Piezas



*[Firma]*  
SENADO  
REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número: 42445

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,

23 DIC 1949

Al Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

De conformidad con los requerimientos del artículo 90 de la Constitución, me permito someter a la aprobación del Congreso Nacional, por conducto de ese elevado cuerpo, el Contrato suscrito el 19 de Diciembre del año en curso entre el Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo y la Ganadera Industrial Dominicana, C.por A., por el cual el primero, debidamente autorizado por el Poder Ejecutivo según la Ley, concede a la Compañía indicada, de grado a grado por un término de diez años, la explotación del Matadero Industrial y Planta de Refrigeración de Ciudad Trujillo, mediante pagos mensuales de RD\$30,000.00, por toda la duración de la concesión.

En el Contrato, cuyo texto acompaña el presente mensaje, se especifican las propiedades físicas e instalaciones comprendidas en la concesión; el período de cada pago mensual; los casos de revisión del Contrato en relación con la estadística de la matanza de ganado vacuno; la duración exacta del Contrato; las consecuencias del retraso en los pagos; los motivos exclusivos de bonificaciones; los subcontratos comprendidos en el Contrato; las renovaciones de equipo y maquinaria; las obligaciones de mantenimiento del concesionario; las

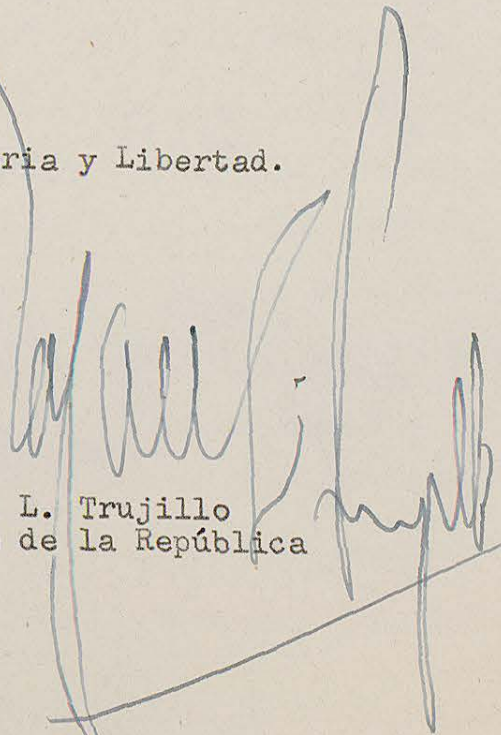
01/10/9074

obligaciones del concesionario en relación con la estadística; el alcance de las exoneraciones tributarias concedidas; la cláusula de no compensación; los requisitos para efectuar alteraciones, modificaciones y reformas; la condición de los contratos de venta de carnes refrigeradas ya suscritos; los requisitos para el traspaso de la concesión; y otras estipulaciones de rigor en todos los contratos de carácter administrativo.

El hecho de que este Contrato contiene estipulaciones exoneratorias de impuestos, es la razón por la cual requiere la aprobación del Congreso Nacional para su validez en este punto, conforme al artículo 90 de la Constitución.

Al cumplir este requisito por encargo del Consejo Administrativo, lo hago con mi mejor recomendación, por entender que la celebración de este Contrato será altamente favorable para los intereses financieros del Distrito de Santo Domingo, ya que los pagos mensuales en favor del Tesoro de éste que se estipulan en el Contrato, representarán las sumas más elevadas que ha recibido por este proveen-  
to.

Dios, Patria y Libertad.



Rafael L. Trujillo  
Presidente de la República

esimú la O. DIV

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución;

VISTO el Contrato de Arrendamiento, suscrito el 19 de Diciembre del año 1949, entre el Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo y la Ganadera Industrial Dominicana, C. por A.;

R E S U E L V E:

UNICO: Aprobar el Contrato de Arrendamiento para la explotación del Matadero Industrial y Planta de Refrigeración de Ciudad Trujillo, por un término de diez años, suscrito el 19 de Diciembre del año 1949, entre el Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo y la Sociedad Ganadera Industrial Dominicana, C. por A., que copiado a la letra dice así:

## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

000

Art. 1o.- Por el presente contrato el Distrito de Santo Domingo, representado por el Presidente de su Consejo Administrativo, señor don Virgilio Alvarez Sánchez, conforme a la Resolución otorgada por el Consejo en fecha 6 de diciembre de 1949, y previa la autorización conferida por el Poder Ejecutivo, en fecha 28 de noviembre de 1949, de acuerdo con la Ley No. 613, del 29 de mayo de 1944, modificada por la Ley No. 2211, del 17 de diciembre de 1949, concede a la sociedad comercial Ganadera Industrial Dominicana, C. por A., representada por su Presidente, señor Plácido Prugal, y por su Vicepresidente-Tesorero, señor José Antonio Jiménez, la que en lo que sigue de este contrato se denominará Concesionario, el derecho exclusivo de:

Ocupar, operar y explotar en su provecho el Mata-  
dero Industrial y Planta de Refrigeración de Ciudad Trujillo,  
y realizar, con las máquinas, equipos y servicios del mis-  
mo las operaciones de matanza de animales para el consumo  
en estado fresco de la carne o para la industrialización  
de la misma, en forma de embutidos, jamones, chicharro-  
nes, manteca y demás productos que se derivan de la matanza  
y de la industrialización, para su venta o exportación; y

-2-

explotar los ramos de rastro-peso y matanza en todo el Distrito de Santo Domingo; en la misma forma y condiciones que lo ha hecho hasta ahora en dicho establecimiento el Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo; entendiéndose que este derecho incluye el de usar la marca "Cami", registrada por el Consejo Administrativo para la identificación de los productos industrializados por el Matadero Industrial y Planta de Refrigeración de Ciudad Trujillo.

Queda incluido en el presente contrato el arrendamiento de la Finca "Altagracia Julia", propiedad del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, situada en el km. 10 de la carretera Sánchez, con una extensión superficial de más o menos siete mil cuatrocientos tareas.

Art. 2o.- El Concesionario pagará al Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, a cambio de las concesiones y arrendamiento previstos en el artículo anterior, la suma de treinta mil pesos oro mensuales (RD\$30.000.00).

Párrafo 1.- El pago de la mensualidad se hará por anticipado, dentro de los diez primeros días de cada mes.

Párrafo II.- En los casos en que así convenga al Concesionario, y si el Distrito lo aceptare, podrá hacer los pagos previstos anteriormente por trimestres, semestres o anualidades anticipados, conviniéndose por el presente que en tales casos se descontará, a favor del Concesionario, el valor correspondiente al interés de las sumas pagadas, a razón de 5% anual.


Art. 3o.- Las estipulaciones del presente contrato podrán ser revisadas:

- a) a petición del Distrito de Santo Domingo, cuando la matanza de ganado vacuno en el Matadero Industrial exceda continúa y consistentemente de ochenta mil arrobas (80,000) mensuales; X
- b) a petición del Concesionario cuando la matanza de ganado vacuno en el Matadero Industrial no llegue a cincuenta mil arrobas (50,000) mensuales.

En cualquiera de esos dos casos las partes concertarán entre sí los nuevos términos y condiciones.

Art. 4o.- Los derechos que el Distrito de Santo Domingo concede a la Ganadera Industrial Dominicana, C. por A., durarán desde la primera hora del 1o. de enero de 1950, hasta las doce de la noche del día 31 de diciembre de 1960, y desde el día y la hora indicados el concesionario entrará en posesión y ejercicio de cuanto se le otorga por el presente contrato, de acuerdo con los inventarios que sean verificados a más tardar el día 28 del mes de diciembre del año en curso.

Queda entendido que el ajuste del valor de exis-



-4-

tencias de ganado vacuno y porcino y de productos fabricados o en proceso de fabricación se llevará a efecto entre las partes previamente a la fecha de iniciación del presente contrato, y que el pago de la suma resultante será hecho por el Concesionario una vez aprobada por ella la liquidación del valor de tales existencias.

Art. 5o.- Las partes convienen en que el retraso de un mes en el pago de cualquier mensualidad determinará la rescisión de pleno derecho del presente contrato, sin ninguna formalidad, procedimiento o intervención de tribunales, y que en este caso el Consejo Administrativo se incautará del establecimiento y los ramos concedidos para administrarlos por su propia cuenta, o concederlos en la forma que crea conveniente, todo mediante una simple Resolución notificada al Concesionario.

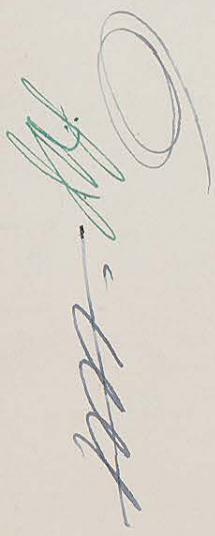
Art. 6o.- En caso de retraso de más de diez días en el pago de una mensualidad, el Concesionario pagará adicionalmente al Consejo Administrativo el 5% sobre los valores adeudados, junto con el pago de éstos.

Art. 7o.- Para los casos en que pueda haber lugar a reclamaciones, indemnizaciones o bonificaciones, el Consejo sólo reconoce como motivos o causas que justifiquen las mismas, los siguientes hechos: ciclones, incen-

- 5 -

dios, movimientos sísmicos, inundaciones, destrucción de puentes o caminos, epidemias, debidamente comprobados y que realmente hayan producido un obstáculo a la introducción en el Matadero Industrial y Planta de Refrigeración del ganado como materia prima para su operación o de los artículos realmente indispensables para su elaboración. En cualquier otro caso de fuerza mayor debidamente comprobado, el Consejo Administrativo se reserva el derecho de reconocer o no la reclamación, indemnización o bonificación solicitada por el Concesionario, con la aprobación expresa del Poder Ejecutivo, sin que en ningún caso la decisión que intervenga pueda ser objeto de reclamaciones o petición de indemnización de parte del Concesionario, quien expresamente renuncia a toda acción o derecho frente al Consejo Administrativo en esos casos.

Art. 80.- El Consejo Administrativo entregará al Concesionario el Matadero Industrial, la Planta de Refrigeración y todas sus dependencias en las condiciones de limpieza en que el Concesionario reconoce que actualmente se encuentran; y le cede y traspasa, además, los derechos y obligaciones que tiene en los contratos relativos a los servicios de luz, fuerza y agua que tiene establecidos en el Matadero Industrial y sus dependencias, de-



- 6 -

biendo gestionar el Concesionario el traspaso de dichos contratos, respecto a los cuales el Concesionario asume, desde el 1o. de enero de 1950 y frente al Consejo Administrativo, todas las obligaciones de lugar.

Art. 9o.- El Consejo Administrativo se compromete a efectuar durante el término del contrato las renovaciones de equipo y maquinaria a que haya lugar.

Art. 10o.- El Concesionario se obliga a mantener por su cuenta los edificios del Matadero Industrial y Planta de Refrigeración y todas sus dependencias y accesorios en perfecto estado de conservación y de limpieza, haciendo reparar cuantas veces sea necesario los desperfectos que se ocasionaren en las construcciones, pisos, maderamen y otras partes de las mismas, como en los útiles y muebles del Matadero Industrial y Planta de Refrigeración. Y se obliga también a velar por el saneamiento o higienización regular del establecimiento de conformidad con las disposiciones sanitarias vigentes o que posteriormente se dictaren.

Art. 11o.- El Concesionario se obliga a suministrar a las autoridades sanitarias los informes que éstas requieran, observando las disposiciones de dichas autoridades y manteniendo en buen estado de funcionamiento y aseo, por su propia cuenta, las instalaciones sanitarias y

- 7 -

tuberías de agua y luz.

Art. 12o.- El Concesionario se obliga a comunicar al Consejo Administrativo, en los formularios preparados al efecto, todos los datos e informes de carácter estadístico.

Art. 13o.- El Concesionario disfrutará durante toda la duración del contrato, de exoneración general de impuestos municipales y fiscales, incluyendo derechos de aduana de importación y exportación sobre los útiles, equipos, vehículos, maquinarias y mercancías importadas o exportadas para los fines de explotación y operaciones de la empresa, y sobre los productos elaborados en el Matadero Industrial y Planta de Refrigeración que sean vendidos al extranjero, exceptuándose únicamente de la exoneración el Impuesto sobre la Renta.

Para el cobro de los derechos a cuyo provecho es titular, de acuerdo con el presente contrato, el Concesionario se sujetará a las tarifas en vigor o a las que sean votadas por los organismos o funcionarios legalmente capacitados.

Art. 14o.- El Concesionario no podrá oponer en ningún caso al Tesorero del Distrito compensación alguna por créditos contra el Distrito sea cual fuere su causa o naturaleza.

- 8 -

Art. 150.- El Concesionario no podrá hacer alteraciones, modificaciones ni reformas en los edificios y dependencias y equipos del Matadero Industrial y Planta de Refrigeración, sin el consentimiento previo y expreso del Consejo Administrativo. queda entendido entre las partes que toda obra que sea llevada a efecto por el Concesionario mediante tal autorización y cuyo valor no exceda de RD\$500.00, quedará como propiedad del Consejo Administrativo al terminar el presente contrato, sin ninguna indemnización para el Concesionario. La misma disposición regirá para las obras que sean realizadas por el Concesionario sin autorización del Consejo Administrativo, cual que sea su valor, Cuando la obra realizada, previa autorización, represente un valor mayor de RD\$500.00, quedará en propiedad del Consejo Administrativo al terminar el presente contrato, si éste lo decide así. Pero, en este caso, pagará al Concesionario el 50% de su costo, estimado por peritaje. En caso contrario, el Concesionario podrá retirar la obra en su provecho.

Art. 160.- El Concesionario se compromete a respetar y cumplir el contrato de venta de carnes refrigeradas intervenido entre el Consejo Administrativo y el señor Freddy Imbert en fecha 22 de octubre del corriente año, cu-

- 9 -

yos términos conoce el Concesionario por haberle sido suministrado una copia certificada por el Secretario del Consejo Administrativo.

Art. 17o.- El Concesionario no podrá ceder o transferir en ningún caso, ni total ni parcialmente, los de rechos de concesión que adquiere por este contrato, sin la expresa autorización del Consejo Administrativo, debiendo el Consejo Administrativo obtener previamente la aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 18o.- El Consejo se compromete a participar a todos los empleados y obreros actuales del Matadero Industrial y Planta de Refrigeración, antes de la entrada en posesión del Concesionario, que los nombramientos respectivos de tales empleados y obreros han sido cancelados.

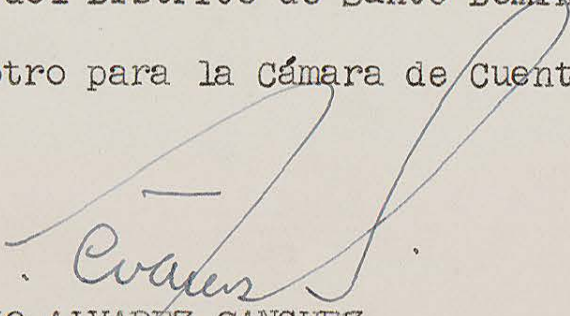
Art. 19o.- Al entrar en posesión de los derechos que se conceden por este contrato a la Ganadera Industrial Dominicana, C. por A., se aprobará por las dos partes un inventario en el cual conste el número y estado de material y de los muebles recibidos por el Concesionario y de los edificios que pertenecen al Consejo Administrativo, así como las evaluaciones aceptadas por ambas partes, quedando una copia firmada por la otra parte en poder de cada una de

ellas.

Art. 20o.- El Concesionario se obliga, de modo formal y expreso, al cumplimiento de todas las disposiciones contenidas en las Leyes sobre Subasta de Establecimientos Municipales y Servicios Productivos y sobre Matanza de Animales para Consumo e Industrialización, así como a las demás disposiciones de carácter sanitario, reglamentario y administrativo que deban ser tenidas en cuenta, reconociendo que el presente contrato es de carácter administrativo.

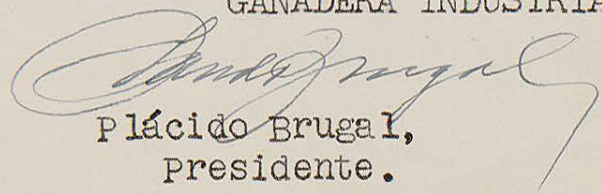
Art. 21o.- Para el cumplimiento y ejecución de este contrato el Concesionario elige domicilio en la oficina del Matadero Industrial y Planta de Refrigeración de Ciudad Trujillo, kilómetro 5½ de la carretera Sánchez.

HECHO Y FIRMADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, el día *19 del mes de diciembre* del año mil novecientos cuarenta y nueve, en tres originales, uno para el Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, uno para el Concesionario y otro para la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.

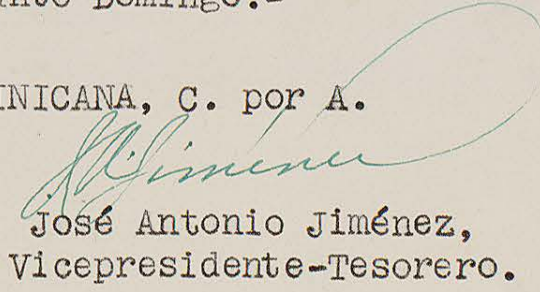


VIRGILIO ALVAREZ SANCHEZ,  
 Presidente del Consejo Administrativo  
 del Distrito de Santo Domingo.-

GANADERA INDUSTRIAL DOMINICANA, C. por A.



Plácido Brugal,  
 Presidente.



José Antonio Jiménez,  
 Vicepresidente-Tesorero.

01924


Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo.  
27 de diciembre de 1949.-Generalísimo  
Rafael L. Trujillo Molina,  
Presidente de la República.  
SU DESPACHO.-

Excelentísimo Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje marcado con el Núm. 42445, de fecha 23 de diciembre de 1949, por cuyo medio somete a la aprobación del Congreso Nacional, el Contrato suscrito el 19 de diciembre de 1949 entre el Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo y la Ganadera Industrial Dominicana, C. por A., por cuyo medio el primero, debidamente autorizado por el Poder Ejecutivo según la Ley, concede a la Compañía indicada, de grado a grado por un término de diez años, la explotación del Matadero Industrial y Planta de Refrigeración de Ciudad Trujillo.-

Pláceme comunicarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha ha dictado una Resolución aprobatoria del indicado Contrato y la remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la mas distinguida consideración y respeto, saludo a usted muy atentamente,

  
M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado.-

B1/10905

11923


Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo.  
27 de diciembre de 1949.-

Señor Licdo.  
Porfirio Herrera,  
Presidente de la Cámara de Diputados.  
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha pláceme remitir a usted para los fines constitucionales el proyecto de Resolución aprobatoria del Contrato celebrado en fecha 19 de diciembre de 1949, entre el Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, debidamente autorizado por el Poder Ejecutivo, y la Ganadera Industrial Dominicana, C. por A., por medio del cual se le concede a la Compañía indicada, de grado a grado por un término de diez años la explotación del Matadero Industrial y Planta de Refrigeración de Ciudad Trujillo.-

Saludo a Ud. muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado.-

61/10471



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato de Arrendamiento, suscrito el 19 de Diciembre del año 1949, entre el Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo y la Ganadera Industrial Dominicana, C. por A.,

## RESUELVE:

UNICO:- Aprobar el Contrato de Arrendamiento para la explotación del Matadero Industrial y Planta de Refrigeración de Ciudad Trujillo, por un término de diez años, suscrito el 19 de Diciembre del año 1949, entre el Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo y la Sociedad Ganadera Industrial Dominicana, C. por A., que copiado a la letra dice así:

### CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Art. 1o.- Por el presente contrato el Distrito de Santo Domingo, representado por el Presidente de su Consejo Administrativo, señor don Virgilio Alvarez Sánchez, conforme a la Resolución otorgada por el Consejo en fecha 6 de diciembre de 1949, y previa la autorización conferida por el Poder Ejecutivo, en fecha 28 de noviembre de 1949, de acuerdo con la Ley No. 613, del 29 de mayo de 1944, modificada por la Ley No. 2211, del 17 de diciembre de 1949, concede a la sociedad comercial Ganadera Industrial Dominicana, C. por A., representada por su Presidente, señor Plácido Brugal, y por su Vicepresidente-Tesorero, señor José Antonio Jiménez, la que en lo que sigue de este contrato se denominará Concesionario, el derecho exclusivo de:

Ocupar, operar y explotar en su provecho el Matadero Industrial y Planta de Refrigeración de Ciudad Trujillo, y realizar, con las máquinas, equipos y servicios del mismo las operaciones de matanza de animales para el consumo en estado fresco de la carne o para la industria-

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

9.

LEGISLATURA Ord. de 19 X 9

REGISTRADA AL No. 6 X 3 2

en el folio 57 del libro letra 2

de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

7 copias de hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

Ciudad Trujillo, 27 de Mayo 19 X 9

J. P. Navarrete

156 de las Oficinas del Senado



# CONGRESO NACIONAL

Contrato de Arrendamiento para la explotación del Matadero Industrial y Planta de Refrigeración de Ciudad Trujillo.

ASUNTO:

PAG. NO. 2

lización de la misma, en forma de embutidos, jamones, chicharrones, manteca y demás productos que se derivan de la matanza y de la industrialización, para su venta o exportación; y explotar los ramos de rastro-peso y matanza en todo el Distrito de Santo Domingo; en la misma forma y condiciones que lo ha hecho hasta ahora en dicho establecimiento el Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo; entendiéndose que este derecho incluye el de usar la marca "Cami", registrada por el Consejo Administrativo para la identificación de los productos industrializados por el Matadero Industrial y Planta de Refrigeración de Ciudad Trujillo.

Queda incluido en el presente contrato el arrendamiento de la Finca "Altagracia Julia", propiedad del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, situada en el km. 10 de la carretera Mella, con una extensión superficial de más o menos siete mil cuatrocientos tareas.

Art. 2o.- El Concesionario pagará al Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, a cambio de las concesiones y arrendamiento previstos en el artículo anterior, la suma de treinta mil pesos oro mensuales (RD\$30.000.00).

Párrafo I.- El pago de la mensualidad se hará por anticipado, dentro de los diez primeros días de cada mes.

Párrafo II.- En los casos en que así convenga al Concesionario, y si el Distrito lo aceptare, podrá hacer los pagos previstos anteriormente por trimestres, semestres o anualidades anticipados, conviniéndose por el presente que en tales casos se descontará, a favor del Concesionario, el valor correspondiente al interés de las sumas pagadas, a razón de 5% anual.

Art. 3o.- Las estipulaciones del presente contrato podrán ser revisadas:

- a) a petición del Distrito de Santo Domingo, cuando la matanza de ganado vacuno en el Matadero Industrial exceda continua y consistentemente de ochenta mil arrobas (80,000) mensuales;

Exposición de motivos en la que se expone el objeto, las razones y los fundamentos de la presente ley, así como el alcance de sus disposiciones y el modo de su ejecución. En la parte final se indica el monto de la inversión que se ha hecho para el estudio de factibilidad de la explotación de las minas de la zona de Santo Domingo, a cargo del Consejo Administrativo del Interior, y el monto de la inversión que se ha hecho para el estudio de factibilidad de la explotación de las minas de la zona de Santo Domingo, a cargo del Consejo Administrativo del Interior, y el monto de la inversión que se ha hecho para el estudio de factibilidad de la explotación de las minas de la zona de Santo Domingo, a cargo del Consejo Administrativo del Interior.

90  
LEGISLATURA  
REGISTRADA ML No. 6 x 3  
del libro fecha  
57 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado  
Fecha de...  
Leyes escritas en máquina a razón de dos expedientes  
Cada Trujillo 27 de Julio 19 x 19  
Jefe de las Oficinas del Senado



# CONGRESO NACIONAL

Contrato de Arrendamiento para la explotación del Matadero Industrial y Planta de Refrigeración de Ciudad Trujillo.-

ASUNTO:

PAG. NO. 3

b) a petición del Concesionario cuando la matanza de ganado vacuno en el Matadero Industrial no llegue a cincuenta mil arrobas (50,000) mensuales.

En cualquiera de esos dos casos las partes concertarán entre sí los nuevos términos y condiciones.

Art. 4o.- Los derechos que el Distrito de Santo Domingo concede a la Ganadera Industrial Dominicana, C. por A., durarán desde la primera hora del 1o. de enero de 1950, hasta las doce de la noche del día 31 de diciembre de 1960, y desde el día y la hora indicados el Concesionario entrará en posesión y ejercicio de cuanto se le otorga por el presente contrato, de acuerdo con los inventarios que sean verificados a más tardar el día 28 del mes de diciembre del año en curso.

Queda entendido que el ajuste del valor de existencias de ganado vacuno y porcino y de productos fabricados o en proceso de fabricación se llevará a efecto entre las partes previamente a la fecha de iniciación del presente contrato, y que el pago de la suma resultante será hecho por el Concesionario una vez aprobada por ella la liquidación del valor de tales existencias.

Art. 5o.- Las partes convienen en que el retraso de un mes en el pago de cualquier mensualidad determinará la rescisión de pleno derecho del presente contrato, sin ninguna formalidad, procedimiento o intervención de tribunales, y que en este caso el Consejo Administrativo se incautará del establecimiento y los ramos concedidos para administrarlos por su propia cuenta, o concederlos en la forma que crea conveniente, todo mediante una simple Resolución notificada al Concesionario.

Art. 6o.- En caso de retraso de más de diez días en el pago de una mensualidad, el Concesionario pagará adicionalmente al Consejo Administrativo el 5% sobre los valores adeudados, junto con el pago de éstos.

1) La Comisión del Consorcio cuando la materia de que se trata

trata en el Consorcio Industrial no tiene a su disposición

arabes (50,000) de pesos.

La Comisión de que se trata en el presente caso no tiene a su disposición

Art. 101. - Los artículos que el Director de Comercio Exterior

de Comercio Exterior, C. por A., cuando haya la primera

parte del día 10 de mayo de 1952, hasta las once de la noche del día 31 de

mayo de 1952, y en el día y la hora indicados en el presente

artículo se presentará y leerá en el Consorcio Industrial y Comercial

de Comercio Exterior, de acuerdo con los artículos que se han referido y con los

de los días 10 y 11 de mayo de 1952, y en el día y la hora

que se indica en el presente artículo de conformidad con lo que

se indica en el presente artículo y en el artículo 101 de la Constitución

de la República Dominicana, y que el pago de la suma de pesos

de que se trata en el presente artículo se hará a favor del Consorcio

Industrial y Comercial de la Ciudad de Santo Domingo, D. por A.

de conformidad con lo que se indica en el presente artículo.

En fe de lo cual, el Secretario del Consorcio Industrial y Comercial

de Comercio Exterior, de Santo Domingo, D. por A., ha firmado y sellado

el presente artículo en el día 10 de mayo de 1952, en la ciudad de Santo

Domingo, D. por A., a las once de la noche, en el Consorcio Industrial

y Comercial de la Ciudad de Santo Domingo, D. por A., y en fe de lo

qual, he firmado y sellado el presente artículo en el día 10 de mayo

de 1952, en la ciudad de Santo Domingo, D. por A., a las once de la

noche, en el Consorcio Industrial y Comercial de la Ciudad de Santo

Domingo, D. por A., y en fe de lo qual, he firmado y sellado el

presente artículo en el día 10 de mayo de 1952, en la ciudad de Santo

Domingo, D. por A., a las once de la noche, en el Consorcio Industrial



92  
REGISTRADA AL No. 6 x 13 p  
57  
de asientos de Leyes, Resoluciones  
Y Decretos votados por el Senado  
Cada 27 de mayo de 1952  
W. D. Plante  
Jefe de las Oficinas del Senado  
19 x 19

Art. 7o.- Para los casos en que pueda haber lugar a reclamaciones, indemnizaciones o bonificaciones, el Consejo sólo reconoce como motivos o causas que justifiquen las mismas, los siguientes hechos: ciclones, incendios, movimientos sísmicos, inundaciones, destrucción de puentes o caminos, epidemias, debidamente comprobados y que realmente hayan producido un obstáculo a la introducción en el Matadero Industrial y Planta de Refrigeración del ganado como materia prima para su operación o de los artículos realmente indispensables para su elaboración. En cualquier otro caso de fuerza mayor debidamente comprobado, el Consejo Administrativo se reserva el derecho de reconocer o no la reclamación, indemnización o bonificación solicitada por el Concesionario, con la aprobación expresa del Poder Ejecutivo, sin que en ningún caso la decisión que intervenga pueda ser objeto de reclamaciones o petición de indemnización de parte del Concesionario, quien expresamente renuncia a toda acción o derecho frente al Consejo Administrativo en esos casos.

Art. 8o.- El Consejo Administrativo entregará al Concesionario el Matadero Industrial, la Planta de Refrigeración y todas sus dependencias en las condiciones de limpieza en que el Concesionario reconoce que actualmente se encuentran; y le cede y traspasa, además, los derechos y obligaciones que tiene en los contratos relativos a los servicios de luz, fuerza y agua que tiene establecidos en el Matadero Industrial y sus dependencias, debiendo gestionar el Concesionario el traspaso de dichos contratos, respecto a los cuales el Concesionario asume, desde el 1o. de enero de 1950 y frente al Consejo Administrativo, todas las obligaciones de lugar.

Art. 9o.- El Consejo Administrativo se compromete a efectuar durante el término del contrato las renovaciones de quipo y maquinaria a que haya lugar.

Art. 10.- El Concesionario se obliga a mantener por su cuenta los edificios del Matadero Industrial y Planta de Refrigeración y todas sus



dependencias y accesorios en perfecto estado de conservación y de limpieza, haciendo reparar cuantas veces sea necesario los desperfectos que se ocasionaren en las construcciones, pisos maderamen y otras partes de las mismas, como en los útiles y muebles del Matadero Industrial y Planta de Refrigeración. Y se obliga también a velar por el saneamiento o higienización regular del establecimiento de conformidad con las disposiciones sanitarias vigentes o que posteriormente se dictaren.

Art. 11o.- El Concesionario se obliga a suministrar a las autoridades sanitarias los informes que éstas requieran, observando las disposiciones de dichas autoridades y manteniendo en buen estado de funcionamiento y aseo, por su propia cuenta, las instalaciones sanitarias y tuberías de agua y luz.

Art. 12o.- El Concesionario se obliga a comunicar al Consejo Administrativo, en los formularios preparados al efecto, todos los datos e informes de carácter estadístico.

Art. 13o.- El Concesionario disfrutará durante toda la duración del contrato, de exoneración general de impuestos municipales y fiscales, incluyendo derechos de aduana de importación y exportación sobre los útiles, equipos, vehículos, maquinarias y mercancías importadas o exportadas para los fines de explotación y operaciones de la empresa, y sobre los productos elaborados en el Matadero Industrial y Planta de Refrigeración que sean vendidos al extranjero, exceptuándose únicamente de la exoneración el Impuesto sobre la Renta.

Para el cobro de los derechos a cuyo provecho es titular, de acuerdo con el presente contrato, el Concesionario se sujetará a las tarifas en vigor o a las que sean votadas por los organismos o funcionarios legalmente capacitados.

Art. 14o.- El Concesionario no podrá oponer en ningún caso al Tesorero del Distrito compensación alguna por créditos contra el Distrito sea cual fuere su causa o naturaleza.



# CONGRESO NACIONAL

Contrato de Arrendamiento para la explotación del Matadero Industrial y Planta de Refrigeración de Ciudad Trujillo.-

ASUNTO:

PAG. NO. 6

Art. 15o.- El Concesionario no podrá hacer alteraciones, modificaciones ni reformas en los edificios y dependencias y equipos del Matadero Industrial y Planta de Refrigeración, sin el consentimiento previo y expreso del Consejo Administrativo. Queda entendido entre las partes que toda obra que sea llevada a efecto por el Concesionario mediante tal autorización y cuyo valor no exceda de RD\$500.00, quedará como propiedad del Consejo Administrativo al terminar el presente contrato, sin ninguna indemnización para el Concesionario. La misma disposición regirá para las obras que sean realizadas por el Concesionario sin autorización del Consejo Administrativo, cual que sea su valor. Cuando la obra realizada, previa autorización, represente un valor mayor de RD\$500.00, quedará en propiedad del Consejo Administrativo al terminar el presente contrato, si éste lo decide así. Pero, en este caso, pagará al Concesionario el 50% de su costo, estimado por peritaje. En caso contrario, el Concesionario podrá retirar la obra en su provecho.

Art. 16o.- El Concesionario se compromete a respetar y cumplir el contrato de venta de carnes refrigeradas intervenido entre el Consejo Administrativo y el señor Freddy Imbert en fecha 22 de octubre del corriente año, cuyos términos conoce el Concesionario por haberle sido suministrado una copia certificada por el Secretario del Consejo Administrativo.

Art. 17o.- El Concesionario no podrá ceder o transferir en ningún caso, ni total ni parcialmente, los derechos de concesión que adquiere por este contrato, sin la expresa autorización del Consejo Administrativo, debiendo el Consejo Administrativo obtener previamente la aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 18o.- El Consejo se compromete a participar a todos los empleados y obreros actuales del Matadero Industrial y Planta de Refrigeración, antes de la entrada en posesión del Concesionario, que los nombramientos respectivos de tales empleados y obreros han sido cancelados.

Art. 150. - El presupuesto de gastos para el ejercicio de 1949, se aprueba en la forma siguiente: ...

Art. 151. - El presupuesto de gastos para el ejercicio de 1949, se aprueba en la forma siguiente: ...



REGISTRADA AL No. 623 de 1949  
en el folio 57 del libro letra Ocho  
y Decretos votados por el Senado  
Fecha de inscripción en máquina a razón de dos ejemplares  
Cada Trujillo 27 de Julio 1949  
J. P. Navarrete  
Jefe de las Oficinas del Senado

9º  
LEGISLATURA  
Ord. de 1949

# CONGRESO NACIONAL

Contrato de Arrendamiento para la explotación del Matadero Industrial y Planta de Refrigeración de Ciudad Trujillo.-

ASUNTO:

PAG. NO. 7

Art. 19o.- Al entrar en posesión de los derechos que se conceden por este contrato a la Ganadera Industrial Dominicana, C. por A., se aprobará por las dos partes un inventario en el cual conste el número y estado de material y de los muebles recibidos por el Concesionario y de los edificios que pertenecen al Consejo Administrativo, así como las evaluaciones aceptadas por ambas partes, quedando una copia firmada por la otra parte en poder de cada una de ellas.

Art. 20o.- El Concesionario se obliga, de modo formal y expreso, al cumplimiento de todas las disposiciones contenidas en las Leyes sobre Subasta de Establecimientos Municipales y Servicios Productivos y sobre Matanza de Animales para Consumo e Industrialización, así como a las demás disposiciones de carácter sanitario, reglamentario y administrativo que deban ser tenidas en cuenta, reconociendo que el presente contrato es de carácter administrativo.

Art. 21o.- Para el cumplimiento y ejecución de este contrato el Concesionario elige domicilio en la oficina del Matadero Industrial y Planta de Refrigeración de Ciudad Trujillo, kilómetro 5½ de la carretera Sánchez.

HECHO Y FIRMADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, el día 19 del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y nueve, en tres originales, uno para el Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, uno para el Concesionario y otro para la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.- (Fdo.) VIRGILIO ALVAREZ SANCHEZ, Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo.- GANADERA INDUSTRIAL DOMINICANA, C. por A. (Fdo.) Plácido Brugal, Presidente.- (Fdo.) José Antonio Jiménez, Vicepresidente-Tesorero."

Dada en la sala de sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo-

( s i g u e )



# CONGRESO NACIONAL

Contrato de Arrendamiento para la explotación del Matadero Industrial y Planta de Refrigeración de Ciudad Trujillo.-

ASUNTO

PAG. 8

llo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y nueve: años 106 de la Independencia, 87 de la Restauración y 20 de la Era de Trujillo.-

*M. de J. Trancoso de la Concha*  
M. DE J. TRANCOSO DE LA CONCHA,  
Presidente.

*Agustín Arísty*  
AGUSTÍN ARÍSTY,  
Secretario.

*German Sobiano*  
GERMAN SOBIANO,  
Secretario.





CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA  
PRESIDENCIA

589  
Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
27 de diciembre del 1949

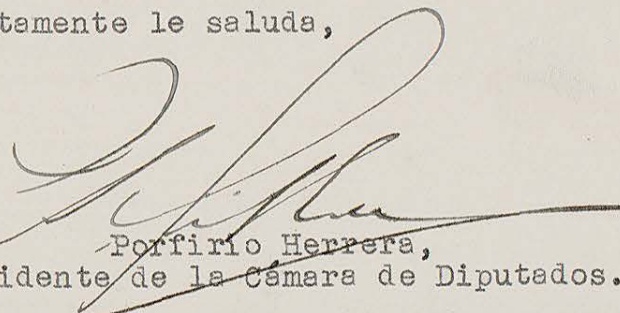
Señor doctor  
M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado,  
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 1923 de fecha 27 de diciembre del corriente, adjunto al cual remitió usted a esta Cámara de Diputados, un proyecto de Resolución aprobatoria de un Contrato de arrendamiento para la explotación del Matadero Industrial y Planta de Refrigeración de Ciudad Trujillo.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,



Porfirio Herrera,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

611072



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 43351 |

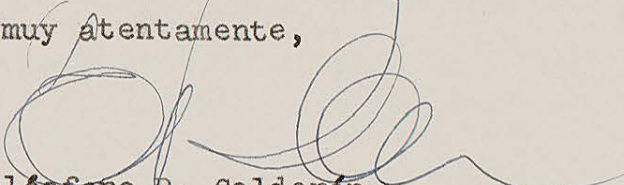
Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
31 de diciembre, 1949

Señor  
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado de la República,  
Ciudad.

Distinguido Señor Presidente:

Cúmpleme informarle que la Resolución del Congreso Nacional, aprobatoria de un Contrato de arrendamiento para la explotación del Matadero Industrial y Planta de Refrigeración de Ciudad Trujillo, ha sido promulgada en fecha de ayer, y registrada bajo el No. 2230.

Le saluda muy atentamente,



Telésforo R. Calderón  
Secretario de Estado de la Presidencia

trc  
am/pr